"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CONFORT PARA LAS SEDES DEL ICBF A NIVEL NACIONAL"

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA
ICBF-SASI-009-2022SEN

DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO O ECONÓMICO RECIBIDAS AL: PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PÚBLICA

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las **observaciones financieras o económicas** formuladas por los interesados al Proyecto de Pliego de Condiciones de la Selección abreviada subasta inversa ICBF-SASI-009-2022SEN.

Las observaciones fueron presentadas así:

No.	EMPRESA	Fecha y hora de recepción de las observaciones
1	SYC REFRIGERACION S.A.S	JULIO 21 DE 2022 11:29 AM

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas con componente financiero y sus respuestas:

1	
Empresa	SYC REFRIGERACION S.A.S
Fecha	JULIO 21 DE 2022 11:29 AM

OBSERVACIÓN No. 1

Nosotros SYC REFRIGERACION S.A.S. identificada con NIT. 901.363.862-8 futuro oferente, por medio de la presente observamos que el presente Proyecto de pliego de condiciones Subasta Inversa Electrónica N° ICBF-SASI-009-2022SEN solicita el siguiente capital de trabajo:

Capital de Trabajo	*Activo corriente – Pasivo Corriente*	*Mayor o Igual al 80% del presupuesto oficial de la región para la cual presente oferta.*

Al verificar el capital de trabajo solicitamos muy respetuosamente a su entidad que este indicador sea modificado ya que en nuestro caso en particular manejamos Stock de equipos y repuestos (Distribuidores autorizados), y mano de obra calificada, para la atención inmediata del futuro contrato en caso de ser adjudicados, ya que este indicador mide la capacidad de asumir las deudas en el corto plazo.

El suministro de equipos por regiones es parcializado y por pedidos de acuerdo a las necesidades de cada sede, además se cuenta con el respaldo de las Garantías solicitadas en el futuro contrato - Póliza(s).

Se solicita de esta forma que este indicador se modifique de la siguiente forma:

Capital de Trabajo	*Activo corriente – Pasivo Corriente*	*Mayor o Igual al 50% del presupuesto oficial de la región para la cual presente oferta.*

Esto generaría una mayor pluralidad de oferentes que permiten el pleno desarrollo de la Subasta inversa.

PÚBLICA

RESPUESTA

La Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, realizó el estudio del sector con el propósito de conocer las características de las empresas que comercializan los bienes que la Entidad requiere y establecer los indicadores habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Los análisis efectuados se detallan en el documento Estudio de Sector, el cual hace parte de los documentos del proceso y se encuentra publicado en el SECOP.

Es preciso indicar que, si bien el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece los indicadores de capacidad financiera y organizacional que deben verificar y certificar las cámaras de comercio, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – ANCP Colombia Compra Eficiente (CCE), señala: "*En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación."*

Se decidió incluir el capital de trabajo como un indicador mínimo habilitante teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las actividades contempladas en el numeral 6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS, OBRAS O SERVICIOS A ENTREGAR de la Ficha de condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio y/o entrega del bien (FCT).
- El numeral 9. PLAZO DE EJECUCIÓN, de la FCT, en el cual se establece "*El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022*". De acuerdo con los Datos del Contrato registrados en la sección "Información del procedimiento" del SECOP, se estima que el contrato contará con una duración de 3 meses.
- El numeral 10. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO, de la FCT, el cual señala *"Se pagará al contratista así: Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja)."*
- El presupuesto oficial señalado en el numeral 4. ANÁLISIS PRECIOS PROMEDIO DEL SECTOR del Estudio de Sector.

En consecuencia, el capital de trabajo mínimo que deben acreditar los oferentes se calculó considerando que el contratista debe contar con recursos propios para ejecutar el contrato de forma autónoma antes de recibir el pago por parte de la Entidad. Por lo anterior, es indispensable asegurar la solidez financiera de los proponentes y garantizar que puedan ejecutar el contrato y las demás actividades relacionadas con el giro ordinario de sus negocios, durante el plazo de ejecución del contrato.

Adicionalmente, al realizar el Estudio del Sector, la Entidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, obtuvo, consolidó y analizó la información financiera de 153 empresas del sector con corte a 31 de diciembre de los años 2018, 2019 y 2020 (última información disponible a la fecha de elaboración del estudio del sector en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS), administrado por la Superintendencia de Sociedades). Del análisis de la muestra fue posible evidenciar, tal como se establece en el numeral 2.1.2. Perspectiva

Financiera, del Estudio de Sector, que: *"El índice de capital de trabajo promedio de la muestra normalizada es de $3.211 millones, $3.357 millones y $3.485 millones para los años 2020, 2019 y 2018, respectivamente. Teniendo en cuenta el presupuesto oficial, la forma de pago, el plazo de ejecución y las actividades a ejecutar señaladas en la FCT, se establece que los oferentes deberán acreditar un capital de trabajo mínimo del 80% del presupuesto oficial. Se concluye que el 89% de las empresas analizadas cuentan con un capital de trabajo superior al 80% del presupuesto oficial para el año 2020, el 88% de las empresas analizadas cuentan con un capital de trabajo superior al 80% del presupuesto oficial para el año 2019, y el 90% de las empresas analizadas cuentan con un capital de trabajo superior al 80% del presupuesto oficial para el año 2018."* Dicha estadística evidencia que existen un número amplio de empresas del sector cumplen con el indicador financiero mínimo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

Finalmente, para definir los indicadores financieros mínimos habilitantes se tuvo en cuenta lo establecido en los Decretos 399 de 2021 y 579 de 2021, mediante los cuales se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica. En los mencionados decretos se contempla que, en los procedimientos de selección, se evalúe la capacidad financiera y organizacional de los oferentes teniendo en cuenta los indicadores del mejor año fiscal de los últimos tres (3) años.

Considerando lo expuesto, los indicadores establecidos en el proyecto de pliego de condiciones son acordes con el sector, permiten pluralidad de oferentes y se determinaron teniendo en cuenta las condiciones particulares del contrato (objeto, valor, forma de pago y riesgos). Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación: *"Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato (Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007)."*

En conclusión, no se acepta la observación.

GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA
Director de Abastecimiento

Revisó: Lucía Vargas – Contratista Dirección de Abastecimiento
Proyectó: Maristella Montaña – Contratista Dirección de Abastecimiento

Julio 25 de 2022

PÚBLICA